

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 3 de agosto de 2007.

(Al margen superior centrado un sello que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14 y 15, fracciones I, VIII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Quinto Transitorio de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social, de aplicación y observancia obligatoria en el Distrito Federal y tienen por objeto reglamentar la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Código de Procedimientos Penales: Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

II. Código Penal: Código Penal para el Distrito Federal;

III. Comité Técnico: Máxima autoridad del Fondo de Ahorro y del Fideicomiso;

IV. Fideicomiso: El contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión;

V. Fiduciaria: Institución fiduciaria con quien se celebre el contrato de fideicomiso de administración e inversión;

VI. Fondo de Apoyo: Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal;

VII. Ley: Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal;

VIII. Oficialía Mayor: Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Presidente: El Presidente del Comité Técnico;

X. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XI. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal; y

XII. Secretario Técnico: Servidor público designado por el Presidente y ratificado por el Comité Técnico, quien realizará las funciones operativas del Fideicomiso;

XIII. Subcomité: Subcomité de Apoyo, Planeación y Seguimiento.

CAPÍTULO II.

DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3. El Fondo de Apoyo se integra con:

I. Fondo propio, constituido por:

a) El monto de las cauciones otorgadas ante el Ministerio Público para garantizar la libertad bajo caución, que se hagan efectivas en los casos señalados por el Código de Procedimientos Penales;

b) El monto de los depósitos realizados ante el Ministerio Público para garantizar la libertad bajo caución, que no hayan sido reclamadas por el interesado, en los términos establecidos por el Código Penal, en los casos en que se decrete definitivamente el No Ejercicio de la Acción Penal;

c) Las multas que imponga el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones;

d) Los rendimientos financieros que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante el Ministerio Público;

e) El cincuenta por ciento del producto de la venta de los objetos o instrumentos del delito, que hubieran sido decomisados en la forma y términos previstos por el

Código Penal, cuando la autoridad competente determine su destino al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia;

f) El cincuenta por ciento del producto de la venta de los objetos o instrumentos del delito que sean de uso lícito, que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales, que no hubieran sido reclamados por quien tiene derecho a ellos conforme a los términos y bajo los supuestos que señala el Código Penal;

g) El cincuenta por ciento del monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal establecido;

h) El cincuenta por ciento de las garantías de la libertad caucional, que se hagan efectivas en los casos en el que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia;

i) El cincuenta por ciento de las sanciones pecuniarias consistentes en multa y sanción económica;

j) Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; y,

k) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

En los casos de los incisos e) a i), el cincuenta por ciento restante se destinará para el mejoramiento de la Administración de Justicia, en los términos de las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

II. Fondo ajeno, constituido por:

a) Los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o hayan realizado ante el Ministerio Público o cualquier órgano dependiente de la Procuraduría; y,

b) Los productos de las enajenaciones de los bienes no reclamados en las averiguaciones previas iniciadas o que se inicien ante el Ministerio Público.

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en términos de la fracción anterior. Los certificados, billetes de depósito o recibos que emita la Procuraduría insertarán de manera íntegra el presente párrafo y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito.

ARTÍCULO 4. Para efectos de control interno de los recursos que son incorporados al Fondo, el Oficial Mayor de la Procuraduría designará un asistente financiero que deberá ser un servidor público con nivel mínimo de Director de Área de la misma Oficialía Mayor y no percibirá ninguna percepción o emolumento más de la que por su cargo tenga derecho a percibir.

CAPÍTULO III.

DEL COMITÉ TÉCNICO.

ARTÍCULO 5. La Oficialía Mayor desarrollará la vigilancia, administración y manejo del Fondo de Apoyo a través de un Comité Técnico.

ARTÍCULO 6. El Comité Técnico es un órgano colegiado que determinará y conducirá las acciones que deban ejecutarse para el cumplimiento de los fines del Fondo de Apoyo.

ARTÍCULO 7. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Vocal: Procurador General de Justicia del Distrito Federal; quien fungirá como Presidente Suplente en los casos de ausencia;

Vocal: Secretario de Finanzas del Distrito Federal;

Vocal: Oficial Mayor de la Procuraduría; y,

Vocal: Subprocurador de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Artículo 8. Cada integrante propietario del Comité Técnico tendrá voz y voto, y podrá nombrar un suplente con nivel mínimo de Director General o equivalente quien tendrá las mismas facultades. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Sólo podrán sesionar válidamente cuando estén presentes la mitad mas uno de sus integrantes.

El Jefe de Gobierno y Procurador General de Justicia, ambos del Distrito Federal, podrán nombrar hasta tres suplentes con nivel mínimo de Director General para efecto de que siempre se encuentren representados en el Comité Técnico y se puedan llevar a cabo las sesiones respectivas para cumplir con los fines del Fondo de Apoyo.

Sesionará en forma ordinaria cada tres meses, en las fechas que señale el calendario que se apruebe para tal efecto, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que realice el Presidente, el Presidente Suplente o el Secretario Técnico por instrucción de aquel.

ARTICULO 9. El Comité Técnico estará asistido por los siguientes representantes miembros de las Instituciones, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto, con los siguientes cargos:

I. Secretario Técnico: Designado por el Presidente propietario, con nivel mínimo de Director de Área.

II. Asistente financiero: El servidor público a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento.

III. Comisario: Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal; (sic)

Podrán participar aquellos invitados que se consideren necesarios para el desarrollo de las sesiones de trabajo, mediante invitación previa y acordada del Comité Técnico.

ARTÍCULO 10. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y emitir las Reglas de Operación del Fideicomiso;

II. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso;

III. Instruir a la Fiduciaria sobre la radicación de recursos;

IV. Instruir a la Fiduciaria para los correspondientes pagos;

V. Instruir a la Fiduciaria para la contratación de la persona física o moral a quienes se encomendará la práctica de auditorias para la determinación de los estados financieros del Fideicomiso con apego a lo dispuesto en los artículos 568 y 569 del Código Financiero del Distrito Federal;

VI. Instruir a la Fiduciaria sobre los montos y plazos de inversión de los recursos con que cuente el Fideicomiso;

VII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Fondo de Apoyo, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Conocer y analizar la información financiera y contable que le sea remitida mensualmente, para la toma de decisiones que mejor convengan al Fondo de Apoyo;

IX. Apoyarse e instruir al Subcomité para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos alcanzados y el desarrollo de actividades específicas necesarias para el buen funcionamiento del Fondo de Apoyo y la consecución de sus fines;

X. Ratificar la designación que haga el Presidente o Presidente Suplente del Comité Técnico del servidor público que fungirá como Secretario Técnico;

XI. Designar a su representante ante el Subcomité, a propuesta de la Oficialía Mayor; y

XII. Todas aquellas necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso en los términos del contrato, del presente Reglamento, de las Reglas de Operación, así como las señaladas para los fideicomisos públicos en las disposiciones jurídicas aplicables a las entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 11. Las sesiones del Comité Técnico se sujetarán a lo dispuesto por este Reglamento y las Reglas de Operación del Fideicomiso.

ARTÍCULO 12. Por cada sesión se levantará un acta circunstanciada, que será firmada por el Secretario Técnico una vez revisada y aprobada por los miembros del Comité Técnico y contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

I. Lugar donde se celebró, fecha, hora, número y tipo de sesión;

II. Lista de asistencia;

III. Declaración de quórum y lectura de acuerdos tomados en la sesión anterior;

IV. Orden del día con asuntos a tratar;

V. Información de la Fiduciaria;

VI. Acuerdos aprobados;

VII. Seguimiento de acuerdos;

VIII. Asuntos generales; y

IX. La hora de término de la sesión.

ARTÍCULO 13. El cargo de miembro del Comité Técnico será honorario.

ARTÍCULO 14. El Fondo de Apoyo será administrado por el Comité Técnico a través de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, cuyos integrantes son:

I. Fideicomitente: El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;

II. Fiduciaria: Institución fiduciaria con quien se celebre el contrato de fideicomiso de administración e inversión;

III. Fideicomisarios: Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, Subprocuraduría de Procesos, Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, Coordinación General de Servicios Periciales y Jefatura General de la Policía Judicial, todos de la Procuraduría; y

IV. Coordinadora de Sector: La Procuraduría.

CAPÍTULO IV.

DEL SUBCOMITÉ DE APOYO, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 15. Para el buen desempeño de sus funciones y atribuciones, el Comité Técnico conformará con un Subcomité de Apoyo, Planeación y Seguimiento, que se integrará de la siguiente forma:

Presidente. Designado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con nivel mínimo de Director General, con funciones de responsable operativo;

Secretario. Representante del Comité Técnico, designado por acuerdo en sesión válida;

Vocal. Representante de la Secretaría de Finanzas, designado por el titular de dicha Dependencia;

Vocal Representante de la Contraloría General del Distrito Federal, designado por su titular;

Vocal Representante de la Oficialía Mayor, designado por el titular de dicha Unidad Administrativa;

Vocal Representante de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas, designado por el titular de esa Unidad Administrativa.

Podrán participar aquellos invitados que se consideren necesarios para el desarrollo de las sesiones de trabajo, mediante invitación previa y acordada del Presidente del Subcomité.

El Presidente, Secretario y los vocales tendrán voz y voto, los invitados permanente voz pero sin voto. Por cada representante se podrá nombrar un suplente. La designación de los representantes y suplentes ante el Subcomité deberá realizarse por escrito dirigido a su Presidente, marcando copia al órgano de vigilancia, y se hará de conocimiento de los miembros del Subcomité en las sesiones que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 16. Las atribuciones del Subcomité son las siguientes:

- I. Proponer al Comité Técnico para su aprobación, por conducto de su Secretario, los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento y consecución de los fines del Fondo de Apoyo;
- II. Apoyar, ejecutar, promover y revisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico;
- III. Ejecutar y realizar las actividades que le designe realizar el Comité Técnico;
- IV. Analizar y detectar problemáticas generales o particulares que se presenten para el ejercicio de los recursos y proponer los mecanismos de solución;
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos;
- VI. Supervisar la inversión mensual e instruir a la Fiduciaria el monto y los plazos de las inversiones; y
- VII. Las demás que sean necesarias para su buen desempeño y funcionamiento del Fondo de Apoyo y la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 17. El funcionamiento del Subcomité se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará en forma ordinaria en las fechas que señale el calendario que se apruebe para tal efecto, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que realice el Presidente o el Secretario a petición del primero;
- II. Sólo podrán sesionar válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto;
- III. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- IV. En caso de ausencia del Presidente o su suplente, el representante del Comité Técnico hará las veces de Presidente.
- V. De cada reunión se levantará el acta circunstanciada correspondiente, la que deberá ser firmada por todos los asistentes;
- VI. También podrán asistir a las reuniones del Subcomité los representantes de Instituciones Públicas o Privadas que el propio Subcomité determine, quienes participaran con voz pero sin voto; y
- VII. Las (sic) celebración de las sesiones deberá ser notificada a los integrantes del Subcomité con un día de anticipación por cualquier medio que resulte ágil y además se notificará por escrito para formalidad y constancia.

Artículo 18. Para el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden y la consecución de los fines del Fondo de Apoyo, el Comité Técnico podrá crear los subcomités de apoyo, planeación y seguimiento que determine mediante acuerdo de sesión.

CAPÍTULO V.

DEL SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 19. El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el Presidente o Presidente Suplente, con aprobación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 20. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Comité Técnico;
- II. Redactar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Técnico;
- III. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité Técnico;
- IV. Llevar la lista de asistencia de cada sesión del Comité Técnico y declarar la existencia o no del quórum necesario para llevarla a cabo, vigilando que se cumpla con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros con derecho a voto;
- V. Llevar el archivo del Comité Técnico; y
- VI. Las demás que le establezcan las Reglas de Operación y que le encomiende el Comité Técnico para la consecución de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 21. El Secretario Técnico desempeñará su encargo sin derecho a la percepción de honorarios o emolumento alguno.

CAPÍTULO VI.

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO.

ARTÍCULO 22. El destino y la aplicación de los recursos del Fondo de Apoyo, única y exclusivamente podrá ser utilizado para el cumplimiento de los fines del Fondo de Apoyo.

ARTÍCULO 23. Las formas montos y tiempos en que se apliquen los recursos del Fondo de Apoyo deberán de ser autorizados en acuerdo del Comité Técnico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Oficialía Mayor en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, realizarán todas las gestiones legales y necesarias para la constitución del Fideicomiso.

CUARTO.- El contrato de Fideicomiso deberá celebrarse en un plazo que no excederá de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Una vez celebrado contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá llevar a cabo su sesión de instalación dentro de los siguientes quince días hábiles.

SEXTO.- En la sesión de instalación, el Comité Técnico deberá instruir la elaboración de las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales habrán de someterse a su consideración en un plazo que no exceda de 30 días naturales siguientes.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de julio de dos mil siete. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.